

EXPEDIENTE: 01341/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE VILLA DE ALLENDE
PONENTE: COMISIONADO ROSENDOEVGUENI
MONTERREY CHEPOV

RESOLUCIÓN

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión **01341/INFOEM/IP/RR/2011**, promovido por el C. [REDACTED], en lo sucesivo **“EL RECURRENTE”**, en contra de la respuesta del AYUNTAMIENTO DE VILLA DE ALLENDE, en lo sucesivo **“EL SUJETO OBLIGADO”**, se procede a dictar la presente Resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 12 de abril de 2011 **“EL RECURRENTE”** presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en lo sucesivo **“EL SICOSIEM”** ante **“EL SUJETO OBLIGADO”**, solicitud de acceso a información pública, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través de consulta directa, lo siguiente:

“A través de este medio y con fundamento en los artículos 4, 6, 7-IV, 12-IX-XIXVIII-XXIII, 42 y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, solicito de la manera más atenta me sea proporcionada:

- 1.- La Cuenta Pública municipal correspondiente al ejercicio 2010;
- 2.- Nómina del H. Ayuntamiento de la quincena comprendida del 01 al 15 de diciembre de 2010;
- 3.- Nómina del sistema DIF municipal de la quincena comprendida del 01 al 15 de diciembre de 2010”
(sic)

La solicitud de acceso a información pública presentada por **“EL RECURRENTE”** fue registrada en **“EL SICOSIEM”** y se le asignó el número de expediente **00010/VIALLEN/IP/A/2011**.

II. Con fecha 3 de mayo de 2011 **“EL SUJETO OBLIGADO”** dio respuesta a la solicitud de información en los siguientes términos:

“Se adjunta notificación en formato PDF” **(sic)**

Asimismo, el anexo señalado contiene lo siguiente:



H. Ayuntamiento Villa de Allende, Méx.



Visto el contenido de la solicitud de información pública numero **00010/VIALLEN/A/IP/2011** de fecha tres de febrero del año dos mil once, presentada por el C. [REDACTED], a través de del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en referencia del oficio suscrito por el titular de la Secretaría del H. Ayuntamiento de Villa de Allende marcado con el numero **SMVA/020/2011** de fecha dieciocho de febrero de 2011, y

CONSIDERANDO

- Que la documentación solicitada corresponde a Información Pública conforme a lo establecido en el artículo 12 de la Ley de la materia.
- Que es derecho constitucional de los ciudadanos acceder a la Información generada en la administración pública municipal.
- Que es atribución de esta área administrativa solventar los requerimientos de información que sean generados por particulares.
- Que estando dentro del término que concede la Ley multicitada esta en posibilidades de dar respuesta al requerimiento formulado.

Por lo expuesto en los puntos anteriores y analizado el contenido del oficio de referencia citado en el párrafo superior, la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Villa de Allende

ACUERDA

I.- Con fundamento en los artículos 1, 2, fracciones V, XI, XV, y XVI, 3, 4, 6, 32, 33, 35, 41, 44, 46, 48 párrafo segundo y 49, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en relación con en lineamiento treinta y ocho de los lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión total o parcial de los Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de referencia, se tiene por recibida la solicitud de acceso a información pública, identificada con numero de folio **00010/VIALLEN/IP/A/2011**, presentada por el C. Arturo Martínez Villareal.

II.- Fórmese el expediente respectivo, bajo el folio numero **00010/VIALLEN/IP/A/2011**.

III.- Del análisis de la solicitud de mérito, mediante la cual requiere:
A través de este medio y con fundamento en los artículos 4, 6, 7-IV, 12-IX-XIXVIII-XXIII, 42 y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, solicita de la manera más atenta me sea proporcionada:

- LA CUENTA PUBLICA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2010.
- NÓMINA DEL H. AYUNTAMIENTO DE LA QUINCENA COMPRENDIDA DEL 01 AL 15 DE DICIEMBRE DE 2010;
- NÓMINA DEL SISTEMA DIF MUNICIPAL DE LA QUINCENA COMPRENDIDA DEL 01 AL 15 DE DICIEMBRE DE 2010. (SÍC): en términos de los artículos mencionados en el numeral I se

RESUELVE

PRIMERO.- Notificar al solicitante que derivado del cumulo de información solicita y aunado a ello que la nomina no se encuentra digitalizada no resulta procedente la entrega vía sicosiem tal y como lo solicita en el requerimiento que nos ocupa, por lo que se le invita a realizar una consulta *INSITU* en días y horas hábiles previo consenso con esta Unidad de Transparencia Municipal.



H. Ayuntamiento Villa de Allende, Méx.



Villa de Allende
2009 - 2012

SEGUNDO.- Notificar al solicitante que la cuenta pública municipal se encuentra publicada en la página del Órgano superior de fiscalización del Estado de México (www.osfem.gob.mx) para su debido alcance e interpretación.

TERCERO.- Informar al solicitante que de aceptar la consulta INSITU deberá presentarse a la tesorería municipal con el debido respeto puesto que en ocasiones anteriores se caracterizó por ocasionar conflictos en las unidades administrativas de esta entidad teniendo como antecedente un Acta Circunstanciada de Hechos ante el Infoem y la oficialía conciliadora y calificadora de Villa de Allende.

CUARTO.- Notifíquese al solicitante en tiempo y forma de la presente resolución. Así lo acordó y firma el Titular de la Unidad de Información, del H. Ayuntamiento de Villa de Allende, México, siendo las doce horas del día dos de mayo de dos mil once.

T.P.I. AMISADAI GARCÍA ÁLVAREZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN
(Rubrica)

Comprometidos con el Progreso



H. Ayuntamiento Villa de Allende, Méx.



INFORME DE JUSTIFICACIÓN

Visto el contenido del Recurso de Revisión con número de folio 01341/INFOEM/IP/RR/2011, promovido por el C. [REDACTED], a quien en lo sucesivo se le denominara "Recurrente", en contra del H. Ayuntamiento de Villa de Allende, en lo sucesivo "Sujeto Obligado", se procede a dictar el presente informe de justificación

ANTECEDENTES

I.- En fecha doce de abril del año dos mil once, el recurrente presento a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México en lo sucesivo SICOSIEM, ante el sujeto obligado, solicitud de acceso a información pública, mediante la cual solicito le fuese entregado a través del sistema automatizado mencionado lo siguiente:

A través de este medio y con fundamento en los artículos 4, 6, 7-IV, 12-IX-XIXVIII-XXIII, 42 y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, solicito de la manera más atenta me sea proporcionada:

- 1.- LA CUENTA PUBLICA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2010;
- 2.- NÓMINA DEL H. AYUNTAMIENTO DE LA QUINCENA COMPRENDIDA DEL 01 AL 15 DE DICIEMBRE DE 2010;
- 3.- NÓMINA DEL SISTEMA DIF MUNICIPAL DE LA QUINCENA COMPRENDIDA DEL 01 AL 15 DE DICIEMBRE DE 2010.(Sic)

La solicitud de acceso a la información pública presentada por el recurrente, fue registrada en el SICOSIEM con el número de folio 00010/VIALLEN/IP/A/2011.

Modalidad de entrega: Vía SICOSIEM

II.- En fecha tres de mayo del año dos mil once, el sujeto obligado, dio respuesta a la solicitud de información planteada por el ahora recurrente, en los siguientes términos:

Visto el contenido de la solicitud de información pública numero 00010/VIALLEN/A/IP/2011 de fecha tres de febrero del año dos mil once, presentada por el C. [REDACTED], a través de del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en referencia del oficio suscrito por el titular de la Secretaría del H. Ayuntamiento de Villa de Allende marcado con el numero SMVA/020/2011 de fecha dieciocho de febrero de 2011, y

CONSIDERANDO

- a) Que la documentación solicitada corresponde a Información Pública conforme a lo establecido en el artículo 12 de la Ley de la materia.
- b) Que es derecho constitucional de los ciudadanos acceder a la Información generada en la administración pública municipal.
- c) Que es atribución de esta área administrativa solventar los requerimientos de información que sean generados por particulares.
- d) Que estando dentro del término que concede la Ley multicitada esta en posibilidades de dar respuesta al requerimiento formulado.

Por lo expuesto en los puntos anteriores y analizado el contenido del oficio de referencia citado en el párrafo superior, la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Villa de Allende

ACUERDA

I.- Con fundamento en los artículos 1, 2, fracciones V, XI, XV, y XVI, 3, 4, 6, 32, 33, 35, 41, 44, 46, 48 párrafo segundo y 49, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en relación con en lineamiento treinta y ocho de los lineamientos para la Recepción, Tramite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión total o parcial de los Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de referencia, se tiene por recibida la solicitud de acceso a información pública, identificada con numero de folio 00010/VIALLEN/IP/A/2011, presentada por el C. [REDACTED]



H. Ayuntamiento Villa de Allende, Méx.



II.- Fórmese el expediente respectivo, bajo el folio numero **00010/VIALLEN/IP/A/2011**.

III.- Del análisis de la solicitud de mérito, mediante la cual requiere:
A través de este medio y con fundamento en los artículos 4, 6, 7-IV, 12-IX-XIXVIII-XXIII, 42 y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, solicito de la manera más atenta me sea proporcionada:

- 1.- LA CUENTA PUBLICA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2010;
- 2.- NÓMINA DEL H. AYUNTAMIENTO DE LA QUINCENA COMPRENDIDA DEL 01 AL 15 DE DICIEMBRE DE 2010;
- 3.- NÓMINA DEL SISTEMA DIF MUNICIPAL DE LA QUINCENA COMPRENDIDA DEL 01 AL 15 DE DICIEMBRE DE 2010. (sic) en términos de los artículos mencionados en el numeral 1 se

RESUELVE

PRIMERO.- Notificar al solicitante que derivado del cumulo de información solicita y aunado a ello que la nomina no se encuentra digitalizada no resulta procedente la entrega vía sicosiem tal y como lo solicita en el requerimiento que nos ocupa, por lo que se le invita a realizar una consulta **INSITU** en días y horas hábiles previo consenso con esta Unidad de Transparencia Municipal.

SEGUNDO.- Notificar al solicitante que la cuenta pública municipal se encuentra publicada en la pagina del Órgano superior de fiscalización del Estado de México (www.osfem.gob.mx) para su debido alcance e interpretación.

TERCERO.- Informar al solicitante que de aceptar la consulta **INSITU** deberá presentarse a la tesorería municipal con el debido respeto puesto que en ocasiones anteriores se caracterizo por ocasionar conflictos en las unidades administrativas de esta entidad teniendo como antecedente un Acta Circunstanciada de Hechos ante el Infoem y la oficialía conciliadora y calificadora de Villa de Allende.

CUARTO.- Notifíquese al solicitante en tiempo y forma de la presente resolución.
 Así lo acordó y firma el Titular de la Unidad de Información, del H. Ayuntamiento de Villa de Allende, México, siendo las doce horas del día dos de mayo de dos mil once.

Comprometidos con el Progreso
T.P.I. AMISADA GARCÍA ALVAREZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN
 (Rubrica)

Adjuntando al acuerdo los documentos siguientes:

[Lined area for listing attached documents]



H. Ayuntamiento Villa de Allende, Méx.



III.-Fecha, motivos y actos impugnados. Habiéndose notificado al recurrente del contenido de la respuesta generada por el sujeto obligado, en fecha doce de mayo del dos mil once interpuso Recurso de Revisión, en el cual manifestó como acto impugnado el siguiente:

RESOLUCIÓN A SOLICITUD DE INFORMACION PUBLICA. (Sic)

Razones o motivos de la inconformidad:

La respuesta por parte del H. Ayuntamiento de Villa de Allende fue que debía consultar la Cuenta Pública en la página electrónica del OSFEM, y yo solicite que la información me fuera proporcionada de forma directa, cabe mencionar que en la pagina antes mencionada no se encuentra disponible la información que a mí me interesa.(Sic.)

El Recurso de Revisión presentado fue registrado por el SICOSIEM y se le asigno el numero de folio 01341/INFOEM/IP/RR/2011.

IV.- Preceptos legales que estima el recurrente infringidos por el sujeto obligado. En el Recurso de Revisión no establece los preceptos legales que estima violatorios en ejercicio de su derecho de acceso a la información u otros derechos reconocidos por el marco constitucional o legal aplicable para el Estado de México.

VI.- Turno a la ponencia.- El Recurso de Revisión 01341/INFOEM/IP/RR/2011 se remitió electrónicamente al INFOEM con fundamento en el artículo 75 de la ley de la materia se turno a través del SICOSIEM al comisionado Federico Guzmán Tamayo a efecto de que este formule y presente un proyecto de resolución.

VI.- Se remite alcance de información al interesado. Es el caso que como sujeto obligado el Ayuntamiento de Villa de allende a través de la unidad de Información y

CONSIDERANDO

- a) Que la documentación solicitada corresponde a Información Pública conforme a lo establecido en el artículo 12 de la Ley de la materia
- b) Que es derecho constitucional de los ciudadanos acceder a la Información generada en la administración pública municipal
- c) Que es atribución de esta área administrativa solventar los requerimientos de información que sean generados por particulares
- d) Que estando dentro del término que concede la Ley multicitada esta esté Sujeto Obligado en posibilidades de dar el presente informe de justificación.

Por lo expuesto en los puntos anteriores y analizado el contenido del Recurso de Revisión, la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Villa de Allende manifiesta:

PRIMERO.- Que en fecha tres de mayo del año dos mil once, estando en dentro del tiempo establecido que marca la ley de la materia se dio contestación al requerimiento que nos ocupa.

SEGUNDO.- Se notifico al solicitante ahora Recurrente que derivado del cumulo de información requerida y aunado a ello que la nomina no se digitaliza para su entrega, se daba el acceso a la información de manera INSITU previo consenso con la unidad de información

TERCERO.- Que el Recurrente se presento a esta Unidad de Información a efecto de realizar la consulta de nomina y cuenta pública del año 2010, por lo que fue atendido en el área de tesorería municipal,

CUARTO.- El recurrente manifiesto que solicitaba la cuenta pública municipal en medio electrónico por lo que debido a la conexión de internet con la que cuenta el Sujeto Obligado no es de lo más sofisticado no es posible entregarla vía SICOSIEM, por lo que en principios de máxima publicidad de asi aprobarlo el INFOEM será entregada toda la documentación en las oficinas que este ocupa

EXPEDIENTE: 01341/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE VILLA DE ALLENDE
PONENTE: COMISIONADO ROSENDOEYVUENI
MONTERREY CHEPOV



H. Ayuntamiento Villa de Allende, Méx.



Así lo acordó y firma el comité de información municipal de Villa de Allende, Estado de México, siendo las diez horas del día veintitrés de febrero del año dos mil once.

C. Ubaldo T. Morón Reyes
Presidente del Comité
(Rubrica)

T.P.I. Amisadai García Álvarez
Titular de la Unidad de
Información
(Rubrica)

T.S.U. Hernán Colín Marín
Contralor Interno
(Rubrica)

Comprometidos con el Progreso

VI. Con base en los antecedentes expuestos, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios es competente para resolver el presente recurso de revisión interpuesto por el C. [REDACTED], conforme a lo dispuesto por los artículos 1, fracción V; 56; 60 fracciones I y VII; 70, 71 fracción IV; 72, 73, 74, 75, 75 Bis, 75 Bis A, 76 y 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO.- Que “**EL SUJETO OBLIGADO**” dio respuesta y aportó Informe Justificado para abonar lo que a Derecho le asista y le convenga.

Por lo tanto, este Instituto se circunscribirá a analizar el presentecaso, entre otros elementos, con los que obran en el expedientey tomando en consideración la respuesta y el Informe Justificado de **EL SUJETO OBLIGADO**.

TERCERO.- Que antes de entrar al fondo, es pertinente atender las cuestiones procedimentales del presente recurso de revisión.

En primer término, conforme al artículo 71 de la Ley de la materia, se dispone que:

“Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

- I. Se les niegue la información solicitada;
- II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;
- III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de los datos personales; y
- IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud”.

De dichas causales de procedencia del recurso de revisión, conforme a la solicitud presentada y a los agravios manifestados por “**EL RECURRENTE**”, resulta aplicable la prevista en la fracción IV.

Esto es, la causal por la que se considera que la respuesta es desfavorable a su solicitud. El análisis de dicha causal se hará más adelante en posteriores Considerandos de la presente Resolución para determinar la procedencia de la misma o no.

En segundo lugar, conforme al artículo 72 de la Ley de la materia, se establece la temporalidad procesal por virtud de la cual el solicitante inconforme interpone el escrito que hace constar el recurso de revisión.

“Artículo 72. El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contado a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva”.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en la que respondió **EL SUJETO OBLIGADO**, así como la fecha en que se interpuso el recurso de revisión, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Como tercera consideración, el artículo 73 de la multicitada Ley establece los requisitos de forma que deben cumplirse en el escrito de interposición del recurso:

“Artículo 73.- El escrito de recurso de revisión contendrá:

- I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;**
- II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;**
- III. Razones o motivos de la inconformidad;**
- IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.**

Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado”.

Tras la revisión del escrito de interposición, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por la disposición legal antes transcrita.

Por otro lado, el artículo 75 Bis A de la Ley vigente en la materia establece las causales de sobreseimiento del recurso de revisión:

“Artículo 75 Bis A.- El recurso será sobreseído cuando:

- I. El recurrente se desista expresamente del recurso;**
- II. El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales, se disuelva;**
- III. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia”.**

Ninguna de las partes manifestó las circunstancias que permitan a este Instituto aplicar alguna de las hipótesis normativas que permitan sobreseer el medio de impugnación.

Dicho lo anterior, el recurso es en términos exclusivamente formales procedente. Razón por la cual es menester atender el fondo de la *litis*.

CUARTO. Que de acuerdo a los agravios y razones de inconformidad manifestados por **EL RECURRENTE**, y ante la de respuesta y el Informe Justificado por parte de **EL SUJETO OBLIGADO**, la *litis* se reduce a lo siguiente:

EL RECURRENTE manifiesta de forma concreta y sucinta la inconformidad en los términos de que solicitó que la información le fuera proporcionada de forma directa.

Por su parte, el sujeto obligado manifiesta que se pone a disposición la información solicitada a través de la modalidad de entrega de consulta *in situ*, y solo por lo que hace a la Cuenta Pública señala que la misma puede ser consultada en la página electrónica del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México.

Por ello, es relevante comparar la solicitud con la respuesta que formula **EL SUJETO OBLIGADO** y si la modalidad en la puesta a disposición de la información es justificada.

Y, por último, si derivado de lo anterior se actualizan o no la causal de procedencia del recurso de revisión prevista en la fracción IV del artículo 71 de la Ley de la materia.

En ese sentido, la *litis* del presente caso deberá analizarse en los siguientes términos:

- a) Si la respuesta que formula **EL SUJETO OBLIGADO** atiende a la modalidad de entrega de la información solicitada.
- b) La procedencia o no de la casual del recurso de revisión prevista en la fracción IV del artículo 71 de la Ley de la materia.

A continuación se resolverán los puntos antes enumerados.

QUINTO.- Que antes que nada, en vista de la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO**, se obvia el análisis de la competencia misma que ha asumido.

Por lo tanto, de acuerdo a los incisos del Considerando anterior de la presente Resolución se tiene que:

Por lo que hace al **inciso a)** deberevisarse si la respuesta que formula el sujeto obligado atiende a la modalidad de entrega de la información solicitada.

Previamente debe señalarse que de las constancias que obran en el expediente, se advierte que **EL RECURRENTE** solicitó la Cuenta Pública municipal correspondiente al ejercicio 2010, así como la nómina del Ayuntamiento y del sistema DIF municipal de la quincena comprendida del 1° al 15 de diciembre de 2010. Asimismo, se señaló expresamente que la modalidad de entrega de la información se diera a través de **consulta directa**.

Solicitud de información	Respuesta/Informe Justificado	Cumplió o no cumplió
1.- La Cuenta Pública municipal correspondiente al ejercicio 2010	<p style="text-align: center;">Respuesta</p> <p>(...)Derivado del cúmulo de información solicitada y aunado a ello que la nómina no se encuentra digitalizada no resulta procedente la entrega vía SICOSIEM tal y como lo solicita en el requerimiento que nos ocupa, por lo que se le invita a realizar una consulta <i>in situ</i> en días y horas hábiles previo consenso con esta Unidad de Transparencia Municipal.</p> <p>Notificar al solicitante que la Cuenta Pública municipal se encuentra publicada en la página del Órgano Superior de</p>	<p>x</p> <p>De acuerdo a la respuesta de EL SUJETO OBLIGADO proporcional a página electrónica del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México donde se podrá hacer la consulta respectiva</p>

2.- Nómina del H. Ayuntamiento de la quincena comprendida del 01 al 15 de diciembre de 2010	<i>Idem</i>	<p style="text-align: center;">x</p> <p>De acuerdo a la respuesta de EL SUJETO OBLIGADO pone a disposición la información a través de consulta <i>in situ</i> en días y horas hábiles previo consenso con la Unidad de Transparencia</p>
3.- Nómina del sistema DIF municipal de la quincena comprendida del 01 al 15 de diciembre de 2010	<i>Idem</i>	<p style="text-align: center;">x</p> <p>De acuerdo a la respuesta de EL SUJETO OBLIGADO pone a disposición la información a través de consulta <i>in situ</i> en días y horas hábiles previo consenso con la Unidad de Transparencia</p>

De dicho cotejo se estiman las siguientes consideraciones:

Con relación al **primer punto** de la solicitud que se refiere a la Cuenta Pública municipal correspondiente al ejercicio 2010, hay que destacar que tanto en la respuesta como en el Informe Justificado **EL SUJETO OBLIGADO** remite al solicitante a la página electrónica del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México (OSFEM) para que realice la consulta respectiva, sin embargo, atendiendo el texto del recurso presentado, así como a la modalidad de entrega de la información planteada en la solicitud se refiere a **consulta directa** como a continuación se puede apreciar:

MODALIDAD DE ENTREGA:			
A través del SICOSIEM	<input type="radio"/>	Copias simples(con costo)	<input type="radio"/>
CD-ROM(con costo)	<input type="radio"/>	Copias Certificadas(con costo)	<input type="radio"/>
OTRO TIPO DE MEDIO (Especificar):		Consulta Directa(sin costo)	<input checked="" type="radio"/>
		Disquete 3.5"(con costo)	<input type="radio"/>
DOCUMENTOS ANEXOS:			

Si bien no se cumple con esta modalidad, **EL SUJETO OBLIGADO** proporciona la página electrónica del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México donde se podrá hacer la consulta respectiva.

En tal virtud, la Ponencia hizo la revisión de la dirección electrónica proporcionada donde se encontró lo siguiente:



Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México
 Certificación ISO 9001:2008
 Junio 2 de junio de 2011

CUMPLIMIENTO DE LOS AYUNTAMIENTOS EN LA PRESENTACIÓN DE LAS CUENTAS PÚBLICAS CORRESPONDIENTES A LOS EJERCICIOS FISCALES DE 2006, 2007, 2008, 2009 Y 2010.

AYUNTAMIENTOS	CYA. PÚB. 2006	CYA. PÚB. 2007	CYA. PÚB. 2008	CYA. PÚB. 2009	CYA. PÚB. 2010
TOLUCA					
ZONARITLA					
TOMATEO					
TILTEPEL					
TILITLÁN					
VALLE DE BRAVO					
VALLE DE GUARÓS					
VILLA DE ALLENDE					
VILLA DEL CARMEN					
VILLA GUERRERO					
VILLA VICTORIA					
XALATLACO					
ZONACATLÁN					
ZACAZOMAPAN					
ZACUALPÁN					
ZONACANTEPEC					
ZORHANGAR					
ZURUPANGO					

Última fecha de actualización: de 2 junio 2011 a las 09:03 hrs. con corte al 30 de mayo del 2011.
 Última Actualización: 2 de junio del 2011 a las 10:07 hrs.

Metamoras 124, Colonia Centro, Toluca, Estado de México, C.P. 59006
 Tels. Central: 01 (722) 293-30-51/52 y 214-34-55

Esta página está diseñada para verse mejor en una resolución de 1024 x 768 px ó superior Internet Explorer 8 ó superior Flash Player 6.0 ó superior.

Como se podrá observar, lo que contiene el vínculo es un listado que señala el estatus de cumplimiento que tienen los Ayuntamientos en la entrega de la Cuenta Pública, sin que de ello se pueda tener acceso a la cuenta misma.

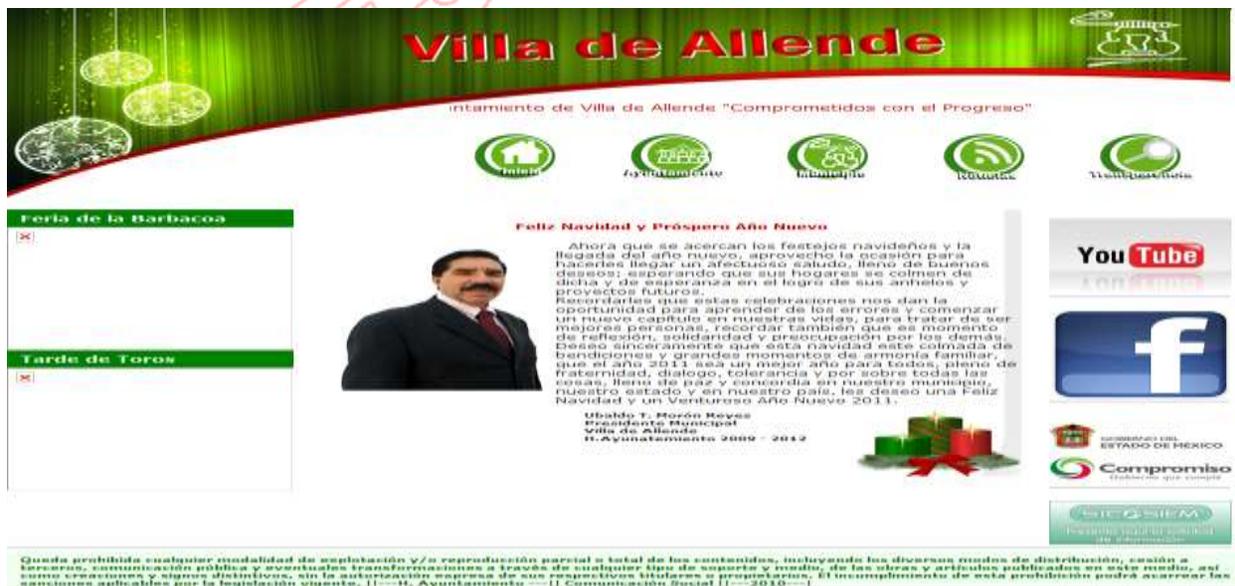
En este sentido, vale recordar que la información requerida en este punto de la solicitud tiene que ver con el grado máximo de publicidad con el que deben contar los sujetos obligados, pues de conformidad con la fracción XXIII del artículo 12 de la Ley de la materia es información pública de oficio, como a continuación se señala:

Artículo 12.- Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:

(...)

XXIII. Las cuentas públicas, estatal y municipales.

Por ende, de igual manera se revisó el portal de transparencia de **EL SUJETO OBLIGADO** del cual se desprende no se encuentra actualizado, ni se puede tener acceso a ninguno de los vínculos mostrados, lo que se pone al descubierto con la siguiente imagen:



adjunta el documento que acredite fehacientemente la consulta realizada por **EL RECURRENTE**.

Por ende, lo que hace al **inciso b)** del Considerando Cuarto de la presente Resolución, que alude a la procedencia o no del recurso de revisión, con base en el artículo 71, fracción IV de la Ley de la materia:

“Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

I. Se les niegue la información solicitada;

II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;

III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de los datos personales; y

IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud”.

En vista al presente caso y de las constancias que existen en el expediente se advierte que **EL SUJETO OBLIGADO** no atendió a cabalidad la solicitud formulada; aunque no es intención del mismo negar el acceso a los documentos, sino que, es necesario cumplir con ciertos requisitos para poner a disposición la información a través de la modalidad exigida por **EL RECURRENTE**.

Por lo que en realidad se configura la fracción IV del artículo 71 de la Ley de la Materia al tratarse de una respuesta desfavorable.

Así, pues, se concluye que la respuesta proporcionada por **EL SUJETO OBLIGADO** es insuficiente para satisfacer la solicitud de información.

Por lo tanto, se estima que es procedente la casual del recurso de revisión prevista en la fracción IV del artículo 71 de la Ley de la materia.

Con base en los fundamentos y razonamientos expuestos en los anteriores Considerandos, este Órgano Garante emite la siguiente:



EXPEDIENTE: 01341/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE VILLA DE ALLENDE
PONENTE: COMISIONADO ROSENDOEVGUENI
MONTERREY CHEPOV

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión, se revoca la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO** y son fundados los agravios expuestos por el C. [REDACTED], en términos de los Considerandos Cuarto y Quinto de la presente Resolución.

Lo anterior, en virtud de la causal de respuesta desfavorable, prevista en el artículo 71, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 60, fracción XXIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se ordena a **EL SUJETO OBLIGADO** lapuesta a disposición a **EL RECURRENTE** vía consulta directa la información siguiente:

- La Cuenta Pública municipal correspondiente al ejercicio 2010;
- La nómina del H. Ayuntamiento de la quincena comprendida del 01 al 15 de diciembre de 2010;
- La nómina del sistema DIF municipal de la quincena comprendida del 01 al 15 de diciembre de 2010.

TERCERO.- Hágase del conocimiento de “**EL RECURRENTE**” que en caso de considerar de que la presente Resolución le pare perjuicio podrá promover el Juicio de Amparo ante la Justicia Federal, lo anterior con fundamento en el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

CUARTO.- Notifíquese a “**EL RECURRENTE**”, y remítase a la Unidad de Información de “**EL SUJETO OBLIGADO**” para debido cumplimiento con fundamento en lo dispuesto por el artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

EXPEDIENTE: 01341/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE VILLA DE ALLENDE
PONENTE: COMISIONADO ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES EN EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO DE FECHA 16 DE JUNIO DE 2011.- ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO PRESIDENTE, MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA, MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN, COMISIONADA, FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO AUSENTE EN LA VOTACIÓN Y ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE, COMISIONADO. IOVJAYI GARRIDO CANABAL, SECRETARIO TÉCNICO.- FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA.

**EL PLENO DEL
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL
ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

**ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV
COMISIONADO PRESIDENTE**

MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ COMISIONADA	MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN COMISIONADA
AUSENTE EN LA VOTACIÓN FEDERICO GUZMÁN TAMAYO COMISIONADO	ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE COMISIONADO

**IOVJAYI GARRIDO CANABAL
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO**

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA 16 DE JUNIO DE 2011, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 01341/INFOEM/IP/RR/2011.